



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000570-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 02 de octubre de 2025, el Informe N° 002079-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de octubre de 2025; y el Expediente N° 136667-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 136667-2025 de fecha 12 de setiembre de 2025, Ahora o Nunca E.I.R.L., debidamente representada por Diego Martín Lombardi Pollarolo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" por realizarse del 10 de octubre al 26 de noviembre de 2025 en el Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento Nº 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta Nº 002353-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, se requirió indicar la partida registral, ampliar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural e indicar la dirección exacta donde se realizará el espectáculo. Asimismo, adjuntar el texto escénico de la obra;

Que, con Expediente Nº 143864-2025 de fecha 24 de setiembre de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" se trata de una obra que cuenta la historia de Paco, quien regresa al Perú tras la muerte de su progenitor. Después del entierro, se organiza una reunión con sus amigos de juventud, a quienes no veía desde hacía más de veinte años. El encuentro se convierte en un espacio donde afloran recuerdos, tensiones y verdades ocultas, revelando las mentiras y apariencias con las que cada personaje ha sostenido su vida. En el transcurso de la velada, acompañada por una banda de rock en vivo que interactúa con los asistentes, se interpretan canciones de Hombres G, que evocan la memoria compartida y sirven de catalizador para confrontar el pasado. En ese proceso, los personajes deben aceptar quiénes son realmente, dejar atrás las falsedades y buscar la posibilidad de un nuevo comienzo, reconociendo que la auténtica libertad solo se alcanza con la verdad;

Que, "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" escrita y dirigida por Diego Lombardi Pollarolo, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en su modalidad de teatro musical, porque la dramaturgia integra de manera orgánica la representación escénica, la interpretación actoral y el canto, con un elenco que desarrolla la acción dramática a través de diálogos y situaciones acompañadas por canciones emblemáticas de Hombres G. Asimismo, la obra incorpora una banda en vivo que no solo interpreta la música, sino que también interactúa directamente con los personajes, siendo parte activa de la narración. Cuenta con el elenco conformado por: Marco Zunino, Nicolás Galindo, Daniela Camaiora, Tati Alcántara, Miguel Alvarez, Emilia Drago y Sebastián Stiman;

Que, de acuerdo al Informe Nº 000570-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" se tiene que aborda temáticas relacionadas con la autenticidad personal, la confrontación de las apariencias y la búsqueda de la verdad como camino hacia la libertad. En ese sentido, también se presentan problemáticas vinculadas a la amistad, la memoria, la familia y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

las relaciones sentimentales, explorando la tensión entre la vida mostrada y la vida real. En consecuencia, estas temáticas permiten una reflexión sobre la importancia de la sinceridad y la aceptación de uno mismo y de los que te rodean;

Que, el contenido del espectáculo "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra refleja costumbres propias de las reuniones familiares y sociales peruanas, donde el compartir música, recuerdos y anécdotas constituye un modo de mantener la memoria afectiva y de grupo. En el ámbito internacional, la pieza teatral incorpora canciones de Hombres G, banda de alcance internacional, cuya música marcó a distintas generaciones en Iberoamérica y España. Por otro lado, se representa las conductas humanas expresadas en la mentira, el miedo al fracaso, los celos, la frustración, así como el deseo de ser aceptado y la búsqueda de reconciliación. Estas conductas permiten al espectador identificarse con los personajes y reflexionar sobre sus propias experiencias. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a ampliar la dramaturgia contemporánea fusionada con la música popular, y de esa forma se amplía la oferta escénica nacional mediante un formato innovador. Además, origina diálogos reflexivos sobre la vida personal, la familia y los vínculos afectivos;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la libertad personal, la amistad, la lealtad y la familia. Es preciso señalar, que la puesta en escena es positiva porque combina teatro y música en un formato innovador, convocando a diferentes generaciones mediante un repertorio de una banda reconocida a nivel mundial;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" por realizarse del 10 de octubre al 26 de noviembre de 2025 en el Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento N° 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 434 personas, teniendo dentro de su tarifario los siguientes precios por zona y etapas de venta: como precio de Platea VIP, el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en Preventa 1, S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) en Preventa 2 y S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular, con un aforo de 105 personas; como precio de Platea Central, el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en Preventa 1, S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en Preventa 2 y S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en venta regular, con un aforo de 106 personas; y como precio de Platea Alta, el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en Preventa 1, S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en Preventa 2 y S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en venta regular, con un aforo de 180 personas; y como precio de Zona Cultural, el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en Preventa 1, S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en Preventa 2 y S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular, con un aforo de 43 personas;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la Zona Cultural, que cuenta con 43 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002079-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*¡AY! ¿QUÉ SERÁ DE MÍ?*" por realizarse del 10 de octubre al 26 de noviembre de 2025 en el Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento N° 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº 136667-2025 y Nº 143864-2025.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES